

INE/CG___/2017

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S

- 1. Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.** El 11 de febrero de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos federales 2005-2006 y 2008-2009.
- 2. Aprobación de mantener la distritación federal para la realización de la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012.** El 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos distritos federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que sirvieron para la realización de la jornada electoral del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales de 2005-2006 y 2008-2009.
- 3. Proyecto de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales.** El 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, propuso mediante Acuerdo JGE154/2013, al Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobar la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.
- 4. Devolución de la propuesta de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales.** El 28 de octubre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG312/2013, devolver a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, para su utilización en los procesos electorales federales.

El motivo de devolver a la Junta General Ejecutiva dicho proyecto de la nueva

demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, tuvo su origen en que el Congreso de la Unión se encontraba discutiendo la reforma político-electoral en la que se contempló la creación del Instituto Nacional Electoral, así como la adopción de una nueva base para definir los distritos electorales. Por lo que se devolvió a efecto de esperar a que el Congreso de la Unión se pronunciara al respecto.

5. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
6. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
7. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. **Aprobación de mantener la distritación federal para la realización de la jornada electoral federal del 7 de junio de 2015.** El 30 de septiembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG182/20014, mantener los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizaron para la jornada del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales de 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.
9. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*”.
10. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: “*CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS*”, ordenando su notificación y respectiva publicación.

11. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1º y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo, y 1º de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
12. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1º de enero al 26 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de Distritación Electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
13. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.
14. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
15. **Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG165/2016, este órgano de dirección superior aprobó los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación, así como el número de distritos electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico de Baja California Sur, Colima, México y Nuevo León.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG167/2016, los catálogos de municipios que conforman el marco geográfico electoral federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, México y Nuevo León, como insumo para la generación de los escenarios de distritación federal.
17. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, en reunión del Grupo de Trabajo

Distribuciones Electorales Federal y Locales, se presentó la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

18. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución Electoral Local y Federal 2016-2017.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución Electoral Local y Federal 2016-2017.
19. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distribución.
20. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.** El 27 de abril de 2016, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG285/2016, los catálogos de municipios que conforman el marco geográfico electoral federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumo para la generación de los escenarios de distribución federal.
21. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico de Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos y Nayarit.** El 25 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG416/2016, los catálogos de municipios que conforman el marco geográfico electoral federal de las entidades federativas de Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos y Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distribución federal.
22. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.** El 29 de junio de 2016, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG501/2016, los catálogos de municipios que conforman el marco geográfico electoral federal de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distribución federal.

23. **Entrega de observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, sobre el primer escenario federal.** El 7 de noviembre de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, se presentó el informe sobre las observaciones formuladas por las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, al primer escenario de distritación electoral federal.
24. **Presentación de los argumentos sobre las observaciones del primer escenario federal.** Del 14 al 19 de noviembre de 2016, en reuniones celebradas entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, se realizó la presentación de los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al primer escenario para la distritación federal.
25. **Opinión Técnica sobre las observaciones al primer escenario federal.** Del 14 al 19 de noviembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto las observaciones de los partidos políticos y a las opiniones de las instituciones indígenas representativas al primer escenario para la distritación federal.
26. **Entrega del Dictamen Técnico sobre el primer escenario.** El 5 de diciembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó la entrega del dictamen técnico sobre las observaciones de los partidos políticos y a las opiniones de las instituciones indígenas representativas al primer escenario para la distritación federal.
27. **Publicación y entrega del segundo escenario federal.** El 8 de diciembre de 2016, se publicó y entregó el segundo escenario para la distritación electoral federal.
28. **Devolución del Acuerdo de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de Jalisco.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG865/2016, este Consejo General determinó devolver a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el Proyecto de Acuerdo sobre la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

Lo anterior, a efecto de esperar su aprobación hasta que terminaran los trabajos de distritación federal e instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a buscar un consenso en los trabajos de la demarcación territorial del estado de Jalisco a nivel local y federal, para que se homologara la misma y, en caso de que no coincidieran, presentar un tercer escenario por parte de la propia Dirección Ejecutiva.

29. **Entrega de las observaciones de las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia al segundo escenario federal.** El 19 de enero de 2017, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, se realizó la entrega de las

observaciones al segundo escenario federal, por parte de las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia.

- 30. Presentación de los argumentos sobre las observaciones del segundo escenario.** Del 26 de enero al 1º de febrero de 2017, en reuniones celebradas entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, se realizó la presentación de los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario para la distritación federal.
- 31. Opinión Técnica sobre las observaciones al segundo escenario federal.** Del 26 de enero al 1º de febrero de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las instituciones indígenas representativas al segundo escenario para la distritación federal.
- 32. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 15 de febrero de 2017, mediante Acuerdos 1-EXT/02: 15/02/2017; 2-EXT/02: 15/02/2017; 3-EXT/02: 15/02/2017; 4-EXT/02: 15/02/2017; 5-EXT/02: 15/02/2017; 6-EXT/02: 15/02/2017; 7-EXT/02: 15/02/2017, y 8-EXT/02: 15/02/2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considerar los escenarios finales de distritación electoral federal para las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, respectivamente, atendiendo el criterio número 8, denominado “Factores socioeconómicos y accidentes geográficos”.
- 33. Entrega del Dictamen Técnico sobre el segundo escenario.** El 17 de febrero de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó la entrega del dictamen técnico sobre las observaciones de los partidos políticos y a las opiniones de las instituciones indígenas representativas al segundo escenario para la distritación federal.
- 34. Publicación del escenario final federal.** El 24 de febrero de 2017, se publicó y entregó el escenario final para la distritación federal.
- 35. Presentación del Proyecto de Acuerdo para considerar como escenario final para la distritación electoral local y federal del estado de Jalisco, el presentado con calificación de 8.91043.** El 28 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, se presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considerar como escenario final para la distritación electoral local y federal del estado de Jalisco, el presentado con calificación de 8.91043, con la finalidad de buscar un consenso por los integrantes de dicho órgano de vigilancia, mismo que no fue aprobado.

36. **Presentación del Proyecto de Acuerdo para considerar como escenario final para la distritación electoral local y federal del estado de Jalisco, el presentado con calificación de 12.777621.** El 28 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, se presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considerar como escenario final para la distritación electoral local y federal, del estado de Jalisco, el presentado con calificación de 12.777621, con la finalidad de buscar un consenso por los integrantes de dicho órgano de vigilancia, mismo que no fue aprobado.
37. **Actualización del escenario final federal y local del estado de Jalisco.** El 1º de marzo de 2017, se publicó y entregó el escenario final para la distritación federal y local de la entidad federativa de Jalisco, con calificación de 10.32845, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG865/2016 de este órgano de dirección superior.
38. **Entrega de Opinión Técnica sobre el escenario final federal con cabeceras distritales.** El 6 de marzo de 2017, el Comité Técnico de Distritación entregó la Opinión Técnica sobre el escenario final federal con cabeceras distritales.
39. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de marzo de 2017, mediante Acuerdo _____, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considerar el escenario final de distritación electoral federal para la entidad federativa de San Luis Potosí, atendiendo el criterio número 8, denominado “Factores socioeconómicos y accidentes geográficos”.
40. **Presentación del escenario final.** El 9 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el escenario final de distritación federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a), y 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, indican que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, alude que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según

los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los organismos públicos locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley general electoral, advierte que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral prescribe que en cada uno de los distritos electorales, este Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley de la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales

de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Por otra parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las

instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, menciona que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER

ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) Previa: En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada: Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Informada: Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe: Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.¹

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto tiene el

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **SUP-RAP-677/2015** y acumulados, 23 de octubre de 2015.

deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para la definición de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

En cumplimiento del mandato constitucional y legal, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales en el ámbito local, este Instituto procuró que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Federal, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que los trabajos de Distritación Electoral, constituyen una determinación

administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos sea implementada la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, no sólo para el ámbito local, sino también para el federal.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de lo siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los distritos electorales generados por la autoridad electoral, y
2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo de Consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en materia de Distritación Electoral, toma en consideración las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir

la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en las 32 entidades federativas, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en las entidades federativas, a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como las mesas informativas especializadas y que por ende, participarían en este ejercicio.

Es importante señalar, que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en las entidades federativas, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, se llevó a cabo la reunión para la presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena por parte de este Instituto, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44^o Sesión Ordinaria

del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial a las organizaciones indígenas la ubicación de su municipio dentro del distrito electoral integrado en el primer escenario de distritación federal, así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

Fue así, que se recabó la opinión de diversos representantes de pueblos y comunidades indígenas en cada entidad federativa, con respecto de la delimitación de los distritos electorales federales, sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus localidades, como también, sobre la propuesta de la ubicación de la cabecera distrital, cuya aplicación se detalla a continuación:

1. **Aguascalientes.** Participaron 7 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 7 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y ninguna manifestó desacuerdo.
2. **Baja California.** Participaron 13 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 11 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 2 manifestaron desacuerdo.
3. **Baja California Sur.** Participaron 6 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 4 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 2 manifestaron desacuerdo.
4. **Campeche.** Participaron 5 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 5 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y ninguna manifestó desacuerdo.
5. **Ciudad de México.** Participaron 3 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 3 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y ninguna manifestó desacuerdo.
6. **Chiapas.** Participaron 121 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 84 manifestaron acuerdo favorable en la

ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 37 manifestaron desacuerdo.

7. **Chihuahua.** Participaron 71 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 66 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 5 manifestaron desacuerdo.
8. **Coahuila.** Participaron 2 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 2 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y ninguna manifestó desacuerdo.
9. **Colima.** Participaron 15 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 15 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y ninguna manifestó desacuerdo.
10. **Durango.** Participaron 14 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 14 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y ninguna manifestó desacuerdo.
11. **Estado de México.** Participaron 79 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 62 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 17 manifestaron desacuerdo.
12. **Guanajuato.** Participaron 115 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 112 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 3 manifestaron desacuerdo.
13. **Guerrero.** Participaron 71 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 24 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 47 manifestaron desacuerdo.
14. **Hidalgo.** Participaron 73 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 64 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 9 manifestaron desacuerdo.
15. **Jalisco.** Participaron 60 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 49 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 11 manifestaron desacuerdo.

16. **Michoacán.** Participaron 147 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 125 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 22 manifestaron desacuerdo.
17. **Morelos.** Participaron 36 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 31 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 5 manifestaron desacuerdo.
18. **Nayarit.** Participaron 25 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 22 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 3 manifestaron desacuerdo.
19. **Nuevo León.** Participaron 4 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 3 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y una manifestó desacuerdo.
20. **Oaxaca.** Participaron 272 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 188 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 84 manifestaron desacuerdo.
21. **Puebla.** Participaron 117 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 84 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 33 manifestaron desacuerdo.
22. **Querétaro.** Participaron 30 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 26 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 4 manifestaron desacuerdo.
23. **Quintana Roo.** Participaron 48 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 46 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 2 manifestaron desacuerdo.
24. **San Luis Potosí.** Participaron 206 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 161 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 45 manifestaron desacuerdo.

25. **Sinaloa.** Participaron 27 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 27 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y ninguno manifestó desacuerdo.
26. **Sonora.** Participaron 91 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 89 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 2 manifestaron desacuerdo.
27. **Tabasco.** Participaron 51 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 40 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 11 manifestaron desacuerdo.
28. **Tamaulipas.** Participaron 19 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 19 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y ninguna manifestó desacuerdo.
29. **Tlaxcala.** Participaron 13 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 12 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 1 manifestó desacuerdo.
30. **Veracruz.** Participaron 72 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 54 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 18 manifestaron desacuerdo.
31. **Yucatán.** Participaron 27 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 25 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario y 2 manifestaron desacuerdo.
32. **Zacatecas.** Participaron 21 organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta, 21 manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario.

En razón de lo expuesto, consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral en las entidades federativas, a efecto de que emitieran su opinión sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los distritos electorales generados por esta autoridad electoral, así como consultarles acerca de una propuesta inicial de

cabeceras distritales, resultó de vital importancia para la generación de los 32 escenarios de distritación federal.

En ese sentido, no sobra mencionar que el objeto que se busca con la distritación, es conformar una mejor distribución de los habitantes en los ámbitos distritales y, por tanto, lograr una mejor representatividad política de los ciudadanos.

Lo anterior, atendiendo el criterio constitucional instaurado en el artículo 53 de la propia ley suprema, que determina que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Bajo esa misma línea, tal como lo disponen los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ese órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo cual, en uso de las facultades legales y constitucionales otorgadas al Instituto Nacional Electoral en materia de distritación electoral, este Consejo General emitió los criterios y reglas operativas que se aplicaron para el análisis y delimitación territorial de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el país, para lo cual, se ponderó como primer criterio a observar en la creación de los escenarios de distritación, el criterio poblacional, cuyo objetivo es garantizar una distribución de la población dentro de cada distrito de forma proporcionada y equilibrada, de tal manera que cada voto emitido tenga el mismo valor.

Es así, que lo más importante en un proceso de esta naturaleza es asegurar que cada voto tenga el mismo valor; es decir, el principal propósito de la distritación electoral es garantizar a los electores la equidad en el voto.

En razón de lo anterior, este Instituto buscó en todo momento garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, sin perder de vista que el objetivo principal de los trabajos distritación, que es garantizar un voto equilibrado en la población de conformidad con la constitución federal, por tanto, resultó necesario que en la conformación de los distritos electorales uninominales federales, siempre y cuando fuera factible, se tomara como base la opinión de las instituciones representativas indígenas.

No sobra mencionar, que una vez aprobado el proyecto de distritación de los trescientos distritos uninominales en que se divide el país, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en la Jurisprudencia 37/2015.

CUARTO. Motivos para aprobar la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

La dinámica poblacional, desigual en sus efectos en diferentes áreas geográficas, induce con el tiempo, desequilibrios demográficos, por lo que resulta importante revisar en forma periódica el equilibrio poblacional en los trescientos distritos electorales uninominales federales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para nuestro país, y con ello cumplir con el principio fundamental de la igualdad de los ciudadanos en el valor de su voto.

La distritación en sí, implica redimensionar un espacio geográfico dado en áreas geo-electorales que permitan un equilibrio poblacional que se traduzca en una cabal representación de los puestos de elección popular, dicha tarea es inevitable al comprobar que la población cuenta con una naturaleza dinámica, derivado por factores de migración, nacimientos y defunciones, o bien, cambios en la geografía política, por lo cual, necesita ser calculada de manera periódica para evitar distorsiones en los procesos electorales que vulneren la equidad en la representatividad política.

Es así, que atendiendo lo prescrito en el artículo 32 del máximo ordenamiento legal, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.

Este proceso de distritación federal, tomó en consideración aspectos sociales y económicos de la población del país, así como cuestiones legales del ámbito electoral, proceso seguido por este Instituto que estuvo basado en consideraciones estrictamente técnicas así como en la aplicación de métodos matemáticos y de un conjunto de acciones de logística de operación. Además,

en el curso del proceso se evitaron en todo momento prácticas que pudieran traducirse en trazos geo-electorales que puedan llegar a favorecer alguna postura política, toda vez, que una distritación distorsionada por manipulaciones expresas de intereses políticos podría resultar en una representación legislativa alejada no sólo de la voluntad popular que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino de los principios igualdad y competencia que debe tener toda contienda electoral.

Cabe señalar, que durante los trabajos de distritación federal, participaron en forma activa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, así como los pueblos y comunidades indígenas representativas de dichas entidades.

En ese sentido, la participación de las representaciones de los partidos políticos en todo el proceso fue de suma importancia, desde su contribución en las mesas de análisis de la problemática de la distritación, hasta el diseño y manejo directo del sistema de cómputo para obtener los escenarios que habrían de culminar con el mejor de ellos.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos, así como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

De todo lo antes expuesto, atendiendo el mandato legal, corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus cabeceras distritales.

Adicionalmente, este Consejo General considera que la nueva distritación federal, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevelezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, este Instituto busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano máximo de dirección en el próximo proceso electoral federal.

Así, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del proceso electoral.²

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto debe determinar la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus cabeceras distritales, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el país, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial citada, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual, es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan, fueron las siguientes: definir los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación federal; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático y el sistema respectivo; la construcción

² SUP-JRC-234/2007, página 8.

de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobadas por este Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, que coadyuvó en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito federal.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito federal, este órgano máximo de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva demarcación federal, a fin de contar con parámetros que sirvieran para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores a observar como el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad de cada distrito; los tiempos de traslado dentro de los mismos; la continuidad geográfica; los factores socioeconómicos y los rasgos geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio que determina que el número de distritos electorales federales atenderá lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, se utilizaron los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.

De igual manera, se consideró la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dicta que para la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado

valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país.

Adicional a lo referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo lo mandado por este órgano máximo de dirección de este Instituto, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que, con la finalidad de generar una mayor certeza en el proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora del primer y segundo escenario, cuando fueron sometidos a consideración de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de las Comisiones Locales de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y criterios de evaluación de dichas propuestas, como se especifica a continuación:

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Federal

- 1) Cada partido político, en el ámbito de la Comisión Nacional de Vigilancia o de cada Comisión Local de Vigilancia en donde esté acreditado, tuvo derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
- 2) En el caso de que algún partido político hubiese presentado varias propuestas de escenarios en la Comisión Nacional de Vigilancia o en la Comisión Local de Vigilancia respectiva, sólo se evaluó a la de menor valor en la función de costo.
- 3) Se observaron los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por este Consejo General.
- 4) Se creó la posibilidad de generar agrupaciones de municipios (tipologías) diferentes a las propuestas del primer escenario, siempre

y cuando se respeten las reglas de agrupamiento y los criterios de distritación aprobados por este Consejo General.

- 5) Se creó la posibilidad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos. Todo movimiento debió acompañarse de los argumentos que justifiquen la mejora a la distritación de la entidad.
- 6) Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservaron para la evaluación de los mismos.
- 7) Se utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
- 8) El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, fue el que resultó del uso de los Sistemas de Distritación compilados tanto para la Distritación Electoral Federal.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Federal

- 1) En el caso en donde se haya generado una nueva tipología, primeramente se procedió a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificó, en su caso, el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.
 - b) Se evaluó el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.
 - c) En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se prefirió aquella cuyo escenario presentó un menor valor en la función de costo.
- 2) Una vez evaluada la tipología, el escenario que se consideró, fue el que presentó el menor valor en la función de costo y que cumplió con los criterios y las reglas operativas aprobados por este Consejo General.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pudo construir los escenarios con base en las observaciones y opiniones presentadas y las recomendaciones del Comité Técnico para el

Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, siempre y cuando cumpliera con los criterios y las reglas operativas aprobados por este Consejo General. Este escenario se hizo del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

- 3) En el caso de que dos o más escenarios presentaran el mismo valor de la función de costo, se seleccionó aquel que tuvo la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
- 4) En el caso de que persistiera el empate, el procedimiento para el desempate fue por el nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo de este Consejo General.

Fue así, que atendiendo las reglas y criterios descritos, los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, presentaron sus propuestas de escenario ante las instancias correspondientes, mismas que fueron sujetas de estudio por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Derivado de lo anterior, con relación a la generación del primer y segundo escenario de distritación federal de cada una de las 32 entidades federativas, el referido comité evaluó y emitió la opinión correspondiente a cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, considerando los que presentaron el menor valor en la función de costo y que cumplieron con los criterios y las reglas operativas aprobados por este Consejo General.

Ahora bien, es de destacar, que las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Locales de Vigilancia de las entidades de Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, presentaron propuestas de escenarios consensadas, cumpliendo con al criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos (criterio 8), del cual, este órgano máximo de dirección dispuso lo siguiente:

“Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a.** *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b.** *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.”*

Por lo cual, atendiendo lo dispuesto en los criterios aprobados por este Consejo General, los segundos escenarios de dichas entidades fueron considerados como escenarios finales de distritación, prevaleciendo el criterio número 8 “factores socioeconómicos y accidentes geográficos”, siendo

avalados y consensados por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y las Comisiones Locales de Vigilancia respectivas.

Ahora bien, es de resaltar que respecto de los trabajos de distritación del estado de Jalisco, el 21 de diciembre de 2016, se puso a consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de la entidad, mismo que se determinó devolverlo a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, toda vez que el número de distritos locales con que cuenta la entidad, es coincidente con el número de distritos federales, por lo cual, se dispuso esperar su aprobación hasta que terminaran los trabajos de distritación federal y con ello buscar un consenso para que fuera homologada la dicha distritación en sus dos ámbitos y se valoraran ambos trabajos con los ejercicios previos, y en caso de que no coincidieran, presentar un tercer escenario distinto.

En tal virtud, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, de fecha 28 de febrero de 2017, se puso a consideración de sus integrantes, dos propuestas para la generación del escenario final de distritación local y federal del estado de Jalisco, con la finalidad de homologar ambos trabajos de distritación, no obstante, no se obtuvo el consenso y, como consecuencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propuso a la Junta General Ejecutiva un tercer escenario distinto que homologara la distritación federal y local de la entidad, mismo que fue considerado como escenario final de distritación en los dos ámbitos.

Fue así, que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que el escenario que se propone por la citada Dirección Ejecutiva, cumple con cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General, aunado de que garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, consideró que el escenario descrito resulta viable para ser utilizado, tanto para la distritación electoral federal, así como para la distritación electoral local del estado de Jalisco.

Por otra parte, con relación a la generación del escenario final de distritación, después de realizar el análisis y valoración correspondiente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que los escenarios de las 32 entidades, atienden cada uno de los citados criterios aprobados por este Consejo General.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de la demarcación

de los trecientos distritos electorales federales del escenario final, que con ella se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;
- b) Sus reglas operativas;
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y
- d) Los criterios de evaluación.

De esta forma, con los escenarios finales federales que se proponen, se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral.

Asimismo, en la construcción de dichos escenarios, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Ese sentido, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Ahora bien, se propone instruir a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral conforme a la nueva demarcación territorial de los trecientos distritos electorales federales uninominales.

Así también, se recomienda que dicho órgano ejecutivo, a través de la citada Dirección Ejecutiva, presente a este Consejo General, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales

plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

En ese mismo orden de ideas, se considera conveniente que la propia Junta General Ejecutiva, realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la nueva distribución territorial de los distritos electorales federales uninominales materia del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, se estima pertinente que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, realice la campaña de difusión con el objeto de informar y dar a conocer la nueva demarcación territorial objeto de este acuerdo, así como el procedimiento técnico empleado.

De lo antes expuesto, se advierte válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales en que se divide el país, propuesta por la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1; 4; 6, numerales 1 y 2; 7, 51 numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 5, párrafo 68 1; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales propuestas por la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral conforme a la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales aprobada por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a este Consejo General los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

CUARTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para realizar las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la nueva distribución territorial de los distritos electorales federales uninominales materia del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que diseñe e instrumente una campaña de difusión con el objeto de informar y dar a conocer la nueva demarcación territorial objeto de este acuerdo, así como el procedimiento técnico empleado.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega del escenario aprobado de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales en que se divide el país, al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del Consejo General celebrada el _____, por votación _____.